CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, D. C. 8 de agosto de 2023

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

ASUNTO: Radicación Proyecto de Ley

Respetado secretario general:

En concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, en nuestra condición de Congresistas de la República nos permitimos presentar ante la Secretaría General del Senado de la República el presente Proyecto de Ley "***POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA ESPECIALIDAD MÉDICA DE NEUROCIRUGÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES***".

Cordialmente.

Julio Chagui

Antonio Zabarain

Pedro Hernando Flórez Porras.

Laura Fritch S.

Fabian Diaz

Julio Alberto Elias V.

Nadia

PROYECTO DE LEY _____ DE 2023

"Por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto la regulación de la especialidad médica de neurocirugía en el territorio Nacional, con la intención de garantizar la idoneidad de los médicos que la practican. Establecer funciones, modalidades de ejercicio, y derechos de estos especialistas.

TITULO I Disposiciones generales

ARTICULO 2. DEFINICION. La Neurocirugía es una especialidad de las ciencias médicas fundamentada en las ciencias biológicas, sociales y humanísticas. Estudia las enfermedades del sistema nervioso central, periférico y vegetativo. Esta especialidad estudia los principios anatomofisiológicos, patológicos, farmacológicos, biomecánicos, técnicas quirúrgicas para el diagnóstico y tratamiento de las diferentes enfermedades que comprende el sistema nervioso central, periférico y vegetativo. La neurocirugía, influye en las enfermedades que, de forma directa e indirecta, afectan al sistema nervioso, también interviene en las patologías que deterioran, lesionan, modifican o alteran el funcionamiento del sistema nervioso. El médico especializado en Neurocirugía es el autorizado para la práctica y manejo de esta especialidad.

PARÁGRAFO. La neurocirugía es una especialidad de alto riesgo, tomando en cuenta que sus estrategias terapéuticas pueden utilizar, ensayos clínicos, técnicas quirúrgicas de alta complejidad, exposición a la radiación e intervención en estructuras vitales para la vida.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIA Y EJERCICIO. El médico especializado en neurocirugía, es el único competente y autorizado para ejercer esta especialidad por el compromiso ético que implica su ejercicio y por ser esta una especialidad de alta y mediana complejidad. El médico que ejerza esta especialidad, debe certificar su entrenamiento acorde a la normatividad legal vigente.

TITULO II de la especialidad

ARTÍCULO 4. TITULO DE ESPECIALISTA. Dentro del territorio Nacional, sólo podrá llevar el título de médico especialista en Neurocirugía:

a. El colombiano de nacimiento, nacionalizado o extranjero, que hayan obtenido su título universitario en una Institución de Educación Superior, con programa de medicina que cuente con registro calificado acorde a las leyes vigentes en Colombia, y que a su vez haya obtenido el título de especialista en neurocirugía.
b. El colombiano de nacimiento, nacionalizado o extranjero, haya adquirido o adquiera el título de médico especializado en Neurocirugía en otro país, y cuenten con la convalidación correspondiente otorgada mediante Resolución por el Ministerio de Educación de Colombia acorde a la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO. Los médicos especialistas en Neurocirugía, que visiten nuestro país en misiones científicas o docentes, como consultores o asesores podrán trabajar por el término de seis (6) meses, prorrogable hasta por seis (6) meses más, con el visto bueno del Ministerio de Salud y Protección Social, a petición especial y motivada de una institución, facultad o centro universitario que legalmente opere en el territorio nacional.

ARTÍCULO 5. DEL REGISTRO Y LA AUTORIZACIÓN. Para los títulos expedidos por las universidades colombianas o los refrendados y convalidados de las universidades de otros países, de las que habla el artículo 4, deberán registrarse ante las autoridades colombianas, Ministerio de salud y Protección Social, obteniendo de este último la autorización de la especialidad en Neurocirugía en el territorio Nacional, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN DE CONTAR CON ESPECIALISTAS. Las instituciones pertenecientes al Sistema General de seguridad Social en Salud, que tengan servicio de urgencias, deberán, en lo posible, contar con especialistas en neurocirugía como estrategia de prevención y manejo de las potenciales secuelas asociadas al manejo del trauma, en cuanto a incapacidad e invalidez.

PARÁGRAFO. El número de especialistas en Neurocirugía requeridos por el país, será determinado por los estándares mundiales de calidad y prestación de servicio. Así mismo se tendrá en cuenta la necesidad de cada región, por el número de habitantes que requieren esta especialidad médica. El ministerio de Salud y Protección Social, regularán el número de especialistas requerido, así como el número de residencias medicas avaladas para conseguir este objetivo.

ARTÍCULO 7. ORGANISMO CONSULTIVO. A partir de la vigencia de la presente ley, y de conformidad con el inciso final del artículo 26 de la Constitución, la Asociación Colombiana de Neurocirugía, y las que en el futuro se establezcan con iguales propósitos gremiales, se constituirá como un organismo, asesor, consultivo y de control del ejercicio de la práctica de la especialidad.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL ORGANISMO CONSULTIVO. La Asociación Colombiana de Neurocirugía, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

a. Actuar como asesor y consultivo del Gobierno Nacional en materias de su especialidad médica y de la reglamentación y/o control del ejercicio profesional
b. Ser consultores con las entidades estatales, para que la profesión no sea ejercida por personas no autorizadas ni calificadas legalmente. Así mismo asesorar al estado colombiano, respecto de la radioprotección y permisos de funcionamiento, certificación y habilitación para Neurocirugía, cuando así lo requieran.
c. Ser ente consultor en los Tribunales de Ética Médica, para los casos relacionados con la especialidad.
d. Delegar funciones de asesoría, consulta y control en zonas o regionales de la Asociación Colombiana de Neurocirugía.
e. Darse su propio reglamento y asumir las que le llegare a encargar el Estado colombiano o el Consejo Nacional del Ejercicio de la Profesión Médica.

TITULO III. Vigilancia control y seguimiento

ARTÍCULO 9. Del Ejercicio de la especialidad. El ejercicio de la especialidad de Neurocirugía por fuera de las condiciones establecidas en la presente ley, se considera ejercicio ilegal de la medicina.

PARÁGRAFO. El ejercicio de la especialidad de neurocirugía, será recertificada cada cinco (5) años, y su finalidad es determinar que el profesional está cualificado en conocimientos, habilidades y destrezas y así propender por una atención de alta calidad para los pacientes. Esta recertificación se solicitará ante la Asociación Colombiana de Neurocirugía y la Asociación Consejo Colombiano de Acreditación y Recertificación Medica de Especialistas y Profesionales Afines -CAMEC-.

ARTÍCULO 10. Responsabilidad Profesional. Los médicos de los que hace referencia la presente Ley, están sometidos a la normatividad vigente y a los principios generales que rigen la responsabilidad de los profesionales de la salud. De igual manera, tratándose de las conductas éticas, legales, disciplinarias, fiscales o administrativas, serán las que rige para todos los profesionales de la salud y las normas generales de carácter ético, civil y/o penales legales vigentes.

TITULO IV Vigencia y derogatorias

ARTÍCULO 11. Normas complementarias. Aquello que no esté previsto en la presente ley, se regirá por las normas generales para el ejercicio de las profesiones de la salud.

ARTÍCULO 12. Vigencia. La presente Ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Pedro Flórez Porras

Laura Fortich S.

Fabian Diaz

Julio Alberto Elias V.

ANTONIO ZABARAIN

NUDIA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes Agosto del año 2023 se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 124 Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.S Pedro Flórez y otros Congresistas

SECRETARIO GENERAL

"El cerebro es el órgano más complicado del universo. Hemos aprendido mucho sobre otros órganos humanos. Sabemos cómo el corazón bombea y cómo el riñón hace lo que hace. Hasta cierto punto, hemos leído las letras del genoma humano. Pero el cerebro tiene 100 mil millones de neuronas. Cada una de ellas tiene unas 10.000 conexiones".

Francis Collins (Genetista, director del Proyecto Genoma Humano)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La neurocirugía es una especialidad médica, que estudia las enfermedades que afectan el sistema nervioso central y periférico, que requieren o pueden requerir un tratamiento quirúrgico en algún momento de su evolución. Esta especialidad es clave, en el tratamiento de enfermedades como el ictus, el Parkinson, el tumor cerebral, hidrocefalia, aneurismas, tumores vertebrales, entre otros.

La neurocirugía en Colombia ha transcurrido a la par de las grandes escuelas de medicina en el mundo. El desarrollo de dispositivos como la válvula de Hackim, fueron un hito que colocó a la neurocirugía colombiana, en el radar de la comunidad científica mundial.

La primera cirugía neurológica en nuestro país, fue practicada por el doctor Tomas Quevedo Gómez en 1893, cuando aún no comenzaba la era dorada de la neurocirugía mundial. Posteriormente, muchos médicos colombianos, regresaron de Estados Unidos y Europa, entrenados en neurocirugía, trayendo consigo, técnicas, instrumentos e ideas, que mejoraron ostensiblemente la medicina y la práctica de neurocirugía en Colombia. Los servicios de neurocirugía colombianos y las residencias médicas, no tardaron en iniciar sus labores formadoras, teniendo un alto reconocimiento por parte de Asociaciones científicas, como la *Academia Americana de Neurocirugía, Asociación Brasilera de Neurocirugía, Asociación Argentina de Neurocirugía, y diferentes Asociaciones Europeas de Neurocirugía.*

Esta es una de las especialidades que más ha evolucionado en los últimos años, gracias a los avances en las técnicas quirúrgicas y en las tecnologías de imágenes que han permitido a los neurocirujanos, realizar intervenciones cada vez más complejas, con un mayor grado de seguridad para los pacientes. La neurocirugía colombiana, ha conseguido cautivar al mundo con sus logros mundialmente reconocidos y han permitido la transformación de las ciencias Neurológicas. El objetivo de la neurocirugía es restaurar la salud del paciente lo máximo posible, pero también se preocupa por mejorar su calidad de vida.

La neurocirugía está en constante evolución, pues tiene un gran impacto en la salud de las personas, las intervenciones por los neurocirujanos realizadas, requiere un gran nivel de conocimiento y experiencia. Por eso es importante dar el reconocimiento como especialidad médica, reglamentarla para que en Colombia se garantice en la práctica neuroquirúrgica la capacidad e idoneidad de quienes practican la especialidad y así enaltecer su labor histórica y la labor de los que por ella viven.

La neurocirugía, es una especialidad de alta complejidad que, de acuerdo a sus supra especialidades, requiere una gran destreza y conocimiento del médico, en las áreas neuroquirúrgicas establecidas, por ejemplo: la alta complejidad de base de cráneo, las cirugías vasculares, las cirugías de columna y las de nervios periféricos, que permiten a estos especialistas en neurocirugía, hacer supra especialidades, obligando a estar en entrenamiento constante. Así mismo se convierten en especialistas que ejercen transferencia de conocimientos constantes. La alta complejidad, permite al neurocirujano involucrarse en medicina de precisión, brindando una mejor calidad de vida a los pacientes con alteraciones neoplásicas, vasculares o poli traumatizados.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley, que busca reglamentar el ejercicio de una especialidad médica tan delicada como la neurocirugía, establece las funciones, modalidades de ejercicio, y derechos de estos especialistas. Creando además la existencia legal de un órgano consultivo en esta materia.

IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO

La Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

La posibilidad de tratar temas presupuestales dentro del articulado se fundamenta en la Sentencia C-324 de 1997, la cual indica en uno de sus apartes lo que sigue:

"*La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribu|ye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. (...) es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos*".

POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "*El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar*". A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

"Artículo 1º. El artículo286de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)".

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

Laura Fortich S.

Pedro Flórez Porras

Antonio Zabarain.

Julio Alberto Elías V.

Nadia B.

Fabian Díaz

Julio Chagüí.

SENADO DE LA R[illegible]A

Secretaría General (Art. 139 y ss [illegible])

El día 30 del mes Agosto del año 2023 se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 124 Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.S. Pedro Flórez y otros Congresistas

SECRETARIO GENERAL